

Terminación sin sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: FELIX ESCOBAR RENTERIA
Ddo.: JHON JAIRO LLANTEN CARABALI y
GUSTAVO ADOLFO GIRALDO PARRA
Rad.: 765204003003-2020-00118-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago total de la obligación radicado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

28 de enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 074
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00118-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante peticiona la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente al apoderado judicial del actor el cual fuera reportado desde la presentación de la demanda. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P. puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con M.P., adelantado por **FELIX ESCOBAR RENTERIA** en contra de los señores **JHON JAIRO LLANTEN CARABALI y GUSTAVO ADOLFO GIRALDO PARRA**, por el pago total de la obligación, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda. **El diligenciamiento del oficio**

Terminación sin sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: FELIX ESCOBAR RENTERIA
Ddo.: JHON JAIRO LLANTEN CARABALI y
GUSTAVO ADOLFO GIRALDO PARRA
Rad.: 765204003003-2020-00118-00

y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte interesada, conforme al artículo 125 del CGP. Para lo cual se les remitirá los oficios a los correos electrónicos informados por el actor jhonkl277@hotmail.com; giraldopa@gmail.com.

3.- Sin costas.

4.- **ORDENAR** la devolución de los títulos que se encuentren a favor de esta ejecución y los que se sigan generando a favor de la parte demandada conforme a como se hayan realizado los descuentos Sres. **JHON JAIRO LLANTEN CARABALI y GUSTAVO ADOLFO GIRALDO PARRA**, tal y como fuera solicitado por el mandatario judicial.

5.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4851ad2818de84a99e175c7b8a739e282fe203b4193a3d650b39928eaa413a9b

Documento generado en 28/01/2021 09:46:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>